

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.105  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **14 de Diciembre de 2020**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>IJ4-10231</b>	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO	<b>2</b>	<b>11/12/2020</b>	<b>PARV No.750</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJ4-10231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1-</b> Informar que mediante el Auto PARV No. 813 del 16 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 092 del 17 de octubre de 2019, se realizó requerimiento bajo causal de caducidad, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2-</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 123 del 27 de noviembre de 2020</b>.</p>

						<p><b>3- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p><b>4-</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>5- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
<b>AUTO</b>	<b>0155-20</b>	ASFALTOS DEL VALLE LTDA	<b>2</b>	<b>11/12/2020</b>	<b>PARV No.751</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0155-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ASFALTOS DEL VALLE LTDA.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1-</b> Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0155-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago de los 6.291 Metros Cúbicos de material de arrastre dejados de declarar en el I trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1-</b> Informar que mediante el Auto PARV No. 661 del 20 de septiembre de 2018 se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

						<p>2- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0155-20, realizar simulacros de evacuación.</p> <p>3- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0155-20 que debe radicar los formularios de regalías en los tiempos establecidos para cada trimestre.</p> <p>4- Conminar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0155-20, para que no adelanté labores de explotación por fuera del área otorgada.</p> <p>5- Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 124 del 30 de noviembre de 2020.</b></p> <p>6- <b>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p> <p>7- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8- <b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
<b>AUTO</b>	<b>UER-16211</b>	<b>CONSORCIO VÍAS DE CODAZZI 2018</b>	<b>DE</b>	<b>11/12/2020</b>	<b>PARV No.752</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal UER-16211, se realizan las siguientes, recomendaciones a la beneficiaria:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar, que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la solicitud de</p>

						<p>renuncia allegada mediante radicado No. 20201000600562 del 24 de julio de 2020.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 121 de 27 de noviembre de 2020.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LI1-10161</b>	<b>TEODOMIRO CALDERON ARAUJO</b>	<b>12</b>	<b>11/12/2020</b>	<b>PARV No.753</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LI1-10161, se realizan las siguientes, aprobaciones requerimiento y recomendaciones a la titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral de Grava en Cero (0). De acuerdo a concepto técnico PARV No.120 del 1/04/2020.</p> <p>2. Aprobar el pago y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2019 para el mineral Arena de Cantera. De acuerdo a concepto técnico PARV No.120 del 1/04/2020.</p>

					<p>3. Aprobar el pago y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2019 para el mineral de Arcilla de Cantera. De acuerdo a concepto técnico PARV No.120 del 1/04/2020</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. LI1-10161 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 433 de fecha 20 de noviembre de 2020. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>INFORMAR</b> que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> a la titular del Contrato de Concesión No. LI1-10161 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración y liquidación regalías correspondiente al II y III trimestre 2020 para los minerales de Grava, Arena y Arcilla, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> a la titular del Contrato LI1-10161 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería” el Formato Básico Minero anual 2019, teniendo en cuenta que dicha obligación no había sido presentada a la puesta en producción del mencionado módulo y, por ello, debe darse cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4° de la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> a la titular del Contrato LI1-10161 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería” los Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales de 2012 y 2015, que debían ser diligenciados y presentados en los formatos adoptados bajo la Resolución No. 18 1208 del 25 de septiembre de 2006, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior, teniendo en cuenta que, dichas obligaciones no habían sido presentadas a la puesta en producción del mencionado módulo y, por ello, debe darse cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4° de la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 433 del 20/11/2020 Para lo cual</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> al titular del Contrato de Concesión que para el cálculo de los intereses moratorios derivados de las obligaciones correspondientes a “<b>regalías</b>”, podrá utilizar el módulo denominado “<b>CALCULADORA INTERESES</b>” que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del link: <a href="http://selenita.anm.gov.co:8585/Calculadora/calculadora.php">http://selenita.anm.gov.co:8585/Calculadora/calculadora.php</a> y en el que deberá diligenciar la información que se detalla a continuación: Fecha Inicio Mora (fecha de causación de la obligación o fecha del último pago realizado por la misma obligación), Fecha Pago (fecha efectiva en que se realizará el desembolso y/o cancelación de la obligación), Tasa de Interés (para el título minero de la referencia le es aplicable el 12%) y Valor Capital (valor adeudado o valor a pagar).</p> <p><b>2. Informar</b> al titular del Contrato LI1-10161 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb</a> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf</a>, en la que de igual forma, se encuentran detallados los pasos correspondientes para el diligenciamiento de los FBM de vigencias anteriores a la del año 2019, anuales y semestrales (Anexo 1). Por último, vale la pena resaltar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>realizarla a través del correo electrónico: <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</p> <p><b>3. Oficiar</b> a la Compañía de Seguros '<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, con el objeto de informarle del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del contrato de concesión LI1-10161, así mismo adjuntar copia del presente acto administrativo.</p> <p><b>4. ACEPTAR</b> el pago correspondiente al I trimestre del año 2019 para los minerales de Arena y Arcilla.</p> <p><b>5. Informar</b> que en acto administrativo separado se concederá a conceder la solicitud de disminución de volumen de producción de conformidad con las conclusiones del Concepto técnico PARV No 433 del 20 de enero de 2020, que determino que es técnicamente viable conceder la petición allegada mediante radicado No. 20201000871112 del 20 de noviembre del 2020</p> <p><b>6. Remitir</b> comunicación al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económica, informándoles que procedan con la publicación del Contrato de Concesión LI1-10161 en el Rucom</p> <p><b>7. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No.433 de 20 de noviembre de 2020.</p> <p><b>8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
AUTO	LEC-11441	INVERIONES LAS MARIAS Y CIA LTDA	5	11/12/2020	PARV No.754	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LEC-11441, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero:

					<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar el pago evidenciado en el estado general de cuenta por título minero en el Sistema de Cartera y Facturación, con secuencia de crédito No. 2001406 del 09 de julio de 2020, No. de consignación 20200709101539 con fecha de consignación del 9 de julio de 2020 por valor de \$5.913.923, y abono por valor de \$433.618 correspondiente a los intereses, del Tercer Año de la Etapa de Construcción y Montaje, el cual fue generado y pagado a través de la plataforma dispuesta por la autoridad minera de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 309 del 20 de agosto de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.</b> Informar a la titular, que se declara el desistimiento del acuerdo de pago allegado mediante radicados Nros. 20201000620812 fecha 30 de julio de 2020 y 20201000609112 de fecha 27 de julio de 2020 teniendo en cuenta que de conformidad con el pronunciamiento realizado mediante memorando No. 20201220415123 del 17 de noviembre de 2020 emitido por el Grupo de Cobro Coactivo y el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARV N° 443 del 27 de noviembre de 2020.</p> <p><b>2. CONTINUAR</b> con el trámite de declaratoria de caducidad por los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Autos 0179 del 15 de mayo de 2017, 044 del 17 de enero de 2019 y PARV No. 473 del 22 de abril de 2019.</p> <p><b>3. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 443 de 27 de noviembre de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido</p>
--	--	--	--	--	--

						en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
<b>AUTO</b>	<b>0167-2-20</b>	<b>PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.</b>	<b>5</b>	<b>11 /12/2020</b>	<b>PARV No.755</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0167-2-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y recebo correspondientes al IV trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2020, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciados, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 442 de 27 de noviembre de 2020.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y recebo correspondientes al I trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación, no es el valor que corresponde al señalado en la Resolución 000121 de 2019 emitida por la UPME vigente para el periodo liquidado; lo anterior conforme al numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 442 de 27 de noviembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol>

					<p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2019 con su respectivo plano de labores, en la plataforma de ANNA Minería, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los recibos de pago correspondientes a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y recebo correspondientes al III trimestre del año 2019, toda vez que en el expediente no reposan los soportes de pago, conforme al numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 320 de 21 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los</p>
--	--	--	--	--	---

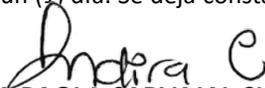
						<p>ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que mediante Auto PARV No. 191 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 035 de 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que, a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202004-0167-2-20_COMP_12 y fecha de elaboración de 20 de mayo de 2020, se puede evidenciar que no se han realizado labores de explotación por fuera del Contrato de Concesión No. 0167-2-20, teniendo en cuenta que en el último informe de visita de seguimiento fue realizado el 27 de marzo del 2020, en este no se menciona requerimientos en cuanto al labores extractivas realizadas por fuera del área concesionada, además, el análisis comparativo realizado por el centro de monitoreo fue hasta el mes de abril, en este no se logra evidenciar cambios importantes</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 320 de 21 de agosto de 2020.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 442 de 27 de noviembre de 2020.</p> <p>7. Informar que el Contrato de Concesión No. 0167-2-20 si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>8. Informar a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero PAVIMENTOS Y DORADOS S.A.S., tomador de la póliza minero ambiental No. 11-43-101008093 con vigencia comprendida entre el 06 de marzo de 2020 y el 06 de marzo de 2021 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>KGH-10431</b>	<b>GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ</b>	<b>2</b>	<b>11/12/2020</b>	<b>PARV No.756</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KGH-10431, se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar, que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral que se está acogiendo; que la solicitud de suspensión de actividades radicada bajo el No. 20199060307152 del 3 de julio de 2020 será objeto de estudio técnico jurídico, en acto administrativo separado se resolverá de fondo, así mismo; se tiene que los documentos allegados donde se da cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 611 del 20 de junio de 2016, que fueron aceptados en Auto PARV No. 375 del 13 de agosto de 2020, no fueron objeto de verificación, por cuanto en el área del título minero no se encontraba el titular, ni la persona responsable que proporcionar la información.</p>

						<p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 122 de 27 de noviembre de 2020.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 diciembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR